



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0158

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

- 1.- Allegue** los poderes debidamente otorgados.
- 2.- Aporte** todos los anexos reseñados en el acápite de pruebas documentales, pues no se incorporaron al expediente.
- 3.- Indique** en los hechos de la demanda, en forma expresa, la actividad que desarrollaba la accionante, indicando si está afiliada a la seguridad social. En caso afirmativo, a qué EPS y FONDO DE PENSIONES está afiliada y la base de su cotización.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ